

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de feb. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandada remitió por correo electrónico el escrito de excepciones a la demandante, finalizando el término del traslado. Sírvase proveer.
El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00559-00. Ejecutivo

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

El traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada la realizó a través de correo electrónico, tal como lo dispone el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020: *“Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*, razón por la cual se prescinde del traslado por Secretaría, por lo que se procederá a continuar el presente asunto conforme lo regula el código General del Proceso en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, que a la vez remite al artículo 392 ibídem, y en consecuencia decretar las pruebas solicitadas por las partes al igual que las que de oficio estime el Juzgado y a señalar fecha para audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 ibídem.

Es esa la razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por notificado al demandado.

2º.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

A. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, visibles a folios 8 al 30, 33, 34 al 39, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Los recibos visibles a folios 31 y 32 están ilegibles además no se puede observar la fecha de consignación.

- **Testimoniales:** No se solicitaron.

B. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de excepciones, visibles a folios 6, 7, 9 al 15, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Los demás recibos fueron aportados en forma idéntica por la parte demandante. El poder no se tendrá como prueba, al no ser pertinente ni conducente en el caso que nos ocupa.

C. PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorios:** Decretar los interrogatorios de los señores **MARIA YAZMIN BERMUDEZ VELEZ y JUAN MANUAL QUIROZ BUITRAGO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373 del C. G. del P.

3°. - SEÑALAR el día 25 del mes de MARZO del año 2022, a la 1.30 P. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4°. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee4bcdce7c8fa3017a51536735ce5a6d91c45195cbe2c741ec1834d171edc25**
Documento generado en 25/02/2022 07:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>